

## República de Colombia

# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* **2020 01078** 

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante proveído de fecha 27 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de ESPERANZA BERNAL AMOROCHO contra CARLOS JULIO CUADROS MORENO y MARTHA DEL PILAR BAUTISTA ROA.

Los citados demandados se notificaron por aviso tal como se acredita con la documental aportada por la parte actora, quiénes dentro del término legal guardaron silencio.

# **CONSIDERACIONES**

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

En el presente asunto, la ejecución se adelanta con base en los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo del cual se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y presta mérito probatorio de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del C.G del P.

Por tanto, el título ejecutivo aportado como base de la presente ejecución cumple satisfactoriamente las exigencias del artículo 422 del Estatuto General del Proceso, máxime que no fue tachado ni redargüido de falso.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2021.

**Segundo:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$330.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>

## Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 77

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c8cd35a409a7571014fb06bb3b6408941a71d98c3e37c66f625f8351dc87c4

Documento generado en 02/11/2021 09:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 087 de 3 de noviembre de 2021.